

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

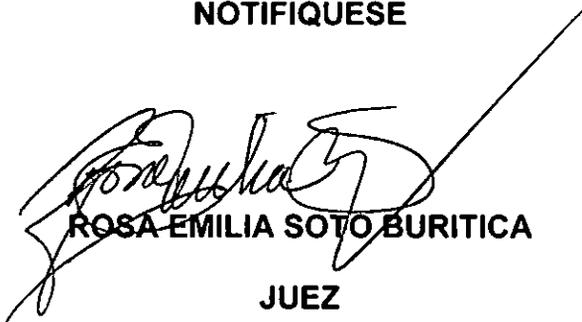
Medellín, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Radicado 1994-04472

Atendiendo la solicitud que se hace en memorial precedente, se reitera lo indicado en auto proferido el 10 de febrero de 2020, oportunidad en que se explicó que como las personas por las que se propone la acción – Diana Yeraldin y Juliana Vanessa – son mayores de edad, deben ellas otorgar poder para continuar con la presente acción. También se dijo que de encontrarse aquellas en situación de discapacidad, debe acudirse a los mandatos de la Ley 1996 de 2019, ya que de lo contrario se entienden con plena capacidad legal.

Por lo anterior entonces, es claro que, quien otorga poder carece de legitimación en la causa y en consecuencia no se accede a lo pedido.

**NOTIFIQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**